

CIRCULAR N° 17 / 2023

Santiago, lunes 11 de septiembre 2023

A : SEÑORES EXPORTADORES

DE. : ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE, A.G.

REF. : Cumplimiento Ley REP

Antecedentes:

Con fecha 1º de junio de 2016 se publica la Ley N° 20.920 “Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje” conocida como Ley REP, que establece, en lo principal, que los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos derivados de la comercialización de sus productos en el país.

Entre los productos prioritarios, se encuentran los envases y embalajes, ya sea de plástico, papel, cartón, aluminio y de vidrio. Para los residuos de estos productos prioritarios, se han establecido metas de recolección y valorización. La resolución 240 que define la naturaleza de los envases afectos, fue publicada el 10 de mayo de 2022.

El proceso de cumplimiento de la Ley considera la obligación de declarar los envases que sean comercializados en el mercado nacional y la adhesión a un sistema de gestión de envases y embalajes, encargado de recolectar los envases para dar cuenta de un buen manejo de los residuos.

Consideraciones Generales:

La Ley define que en el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado. Por tanto, en nuestro sector se deben declarar y gestionar los envases de los productos que se venden en el mercado nacional. Los envases que son mantenidos en bodega de una temporada a otra, dado que no han sido puestos en el mercado, no se deben declarar.

Además se debe considerar que si una empresa exportadora importó directamente envases para ser utilizados en una temporada, la Ley REP considera como envase al embalaje con el cual se reciben esos envases o embalajes, como por ejemplo las tapas de cartón o film stretch que envuelven a un pallet. En ese caso los debe declarar la exportadora que los importó. Pero si los envases fueron comprados a un importador, la declaración la debe hacer la importadora.

Otro caso es cuando se embala un producto para una marca propia. Debe declarar quien pone ese producto en el mercado, siendo en este caso, el dueño de la marca propia.

Los desechos o residuos de envase y embalajes que quedan en la planta, no son parte de la declaración REP.

Plazos para Cumplimiento:

La Ley REP comenzó a regir en septiembre de 2022 y desde septiembre de 2023 se debe comenzar a cumplir con las tasas de recuperación de los distintos envases, tarea que se encuentra a cargo de sistemas de gestión autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente.

En este escenario, **hoy día es prioritario que cada empresa adhiera a un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes**, lo cual requerirá la entrega de alguna información de parte de las empresas exportadoras, la que analizamos a continuación.

Definiciones Técnicas a Considerar:

De acuerdo con el DS N° 12/2020 del MMA, artículo 2, numeral 5, son envases:

- Los productos utilizados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías.
- Los elementos auxiliares integrados o adosados a los productos enunciados en el numeral 1, cuando cumplen la función de contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o mejorar la presentación de las mercancías.
- Los elementos auxiliares integrados o adosados a los productos enunciados en el numeral 1, cuando cumplen con la función de informar al consumidor.

Complementando lo anterior, la Resolución 240, define como envase en el sector de alimentos, entre otros, a los siguientes:

- Platos, bolsas, potes, tazas, vasos vendidos con el producto.
- Láminas que se utilizan para envolver o contener alimentos.

De acuerdo a ello, por ejemplo, un clamshell de arándanos que se venda en mercado nacional, es un envase a declarar. Una lámina de papel y/o bolsas de plástico con racimos de uva, que se vendan en el mercado nacional, son envases a declarar.

Por otra parte, el DS 12/2020 en su artículo 2 numerales 12, 14 y 15 define:

- **Envases primarios:** Aquellos envases que están en contacto directo con el bien de consumo que envasan o embalan, o que están concebidos para constituir una unidad de venta en el lugar en que el bien de consumo es enajenado al consumidor final.
- **Envases secundarios:** Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios.
- **Envases terciarios:** Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios o secundarios, con el objeto de facilitar su transporte o manipulación, excluyéndose los contenedores.

Por ejemplo:

- Arándanos envasados en clamshell donde éstos van en el interior de una caja de cartón. Los clamshell son envases primarios y la caja de cartón es envase secundario.

- Manzanas que se venden en bandejas de pulpa o de plástico, donde varias bandejas se embalan en una caja de cartón. En este caso, no hay envase primario. Las bandejas serían envase secundario, pues a pesar de estar en contacto con el producto, según la definición del DS 12, no están concebidas para constituir una unidad de venta en el lugar en que el bien de consumo es enajenado al consumidor final. La caja de cartón sería envase secundario-

Para elegir un sistema de gestión, es importante comprender una categoría adicional de envases: si éste es domiciliario o no.

La Res 240 en el resolvo I b.1 señala que un envase sólo puede pertenecer a una de las dos categorías establecidas en el DS N° 12/2020, artículo 2 definiciones 9 y 10, esto es, domiciliarios o no domiciliarios:

- **Envases domiciliarios:** Aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural,
- **Envases no domiciliarios:** Aquellos envases que no constituyen envases domiciliarios.

Como complemento a estas definiciones, la Res 240 establece criterios para determinar si los envases corresponden a la categoría de domiciliarios o no domiciliarios:

(i) Los envases secundarios y terciarios siempre pertenecerán a la categoría de envases no domiciliarios, con la excepción de aquellos que sean utilizados para el transporte de bienes de consumo enajenados a personas naturales que los adquirieron a distancia o a través de medios electrónicos o internet, en cuyo caso serán domiciliarios;

(ii) Por su parte, los envases primarios se clasificarán como domiciliarios o no domiciliarios, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución.

La Resolución contiene un árbol de decisiones y también una tabla, donde señala que tanto para frutas frescas envasadas como para frutas congeladas, los envases pueden ser domiciliarios y no domiciliarios, pero si el envase es de más 10 kilos, se considerará no domiciliario.

Como ejemplos finales:

- Arándanos o cerezas en clamshell, que se entregan al mercado nacional en una caja de cartón:
 - Clamshell: Envase primario- Domiciliario
 - Caja de cartón: Envase secundario- No domiciliario
- Cerezas en bolsa y la bolsa en una caja, donde la bolsa se expone para que el consumidor saque fruta y la pese para comprarla:
 - La bolsa es no domiciliaria pues no está concebida para constituir una unidad de venta en el lugar en que el bien de consumo es enajenado al consumidor final.
 - La caja es no domiciliaria.
- Uva en bolsas, que van en una bandeja de cartón y la unidad de venta es una bolsa
 - La bolsa es domiciliaria
 - La bandeja de cartón es no domiciliaria

Sistemas Colectivos de Gestión de Envases y Embalajes:

Las explicaciones entregadas en esta Circular, se han desarrollado a fin de facilitar el proceso de inscripción en un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes, tarea que debe efectuarse a la brevedad.

A la fecha existen tres sistemas de gestión autorizados:

- ProRep, dedicada sólo a la gestión de envase no domiciliarios
- Resimple, dedicada a la gestión de envases domiciliarios y no domiciliarios
- Girorecicla, dedicada a la gestión de envases domiciliarios y no domiciliarios

Recomendamos contactarlos a la brevedad e iniciar su adhesión a fin de cumplir con los plazos legales. Los especialistas de estos sistemas podrán aclarar dudas de casos particulares.

Referencias Legales:

Las información de esta circular se ha elaborado considerando la información de los siguientes documentos

- Ley Nº 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894>
- Decreto supremo Nº 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; En:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1157019>
- Resolución 240 exenta que identifica los productos que constituyen envases, indicando además, la categoría a que corresponden.

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1175816>

Cualquier consulta sobre esta materia deben ser dirigidas al señor Ricardo Adonis al email: radonis@fdf.cl

Saludamos cordialmente a ustedes,

ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE A.G.


Miguel Canala-Echeverría V
Gerente General

MC/vap